

**ACUERDO IEEPCO-CG-79/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban medidas extraordinarias para el Proceso Electoral Extraordinario en aquellos municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de sus actividades durante la organización de la elección, jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En fecha 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha 6 de septiembre de 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- IV. El Consejo General, aprobó en sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Con fecha 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI. Mediante sesión ordinaria de 21 de agosto de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los ayuntamientos,

dentro de los que se encuentran los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.

- VII.** Mediante sentencia aprobada en el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumuladas, el 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Francisco Ixhuatán.
- VIII.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, en sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el cual se emite la convocatoria para las elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos.
- IX.** Mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-74/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de los Consejos Municipales Electorales que fungirán para las Elecciones Extraordinarias y la delegación de estas en los Consejos Distritales Electorales de su circunscripción que fungieron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 3.** Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la LGIPE, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 5.** Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Conforme al artículo 26, último párrafo, de la LIPEEO, este Instituto teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, entre otros temas, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
9. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
10. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO, promover lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla cuando corresponda, en coordinación con los órganos desconcentrados.
11. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior en concordancia con el ejercicio de facultades explícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: "*FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES*".

12. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los Municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, así como al contexto social y político, la inseguridad y los hechos violentos que pudieran suscitarse en diversas poblaciones y comunidades de Oaxaca, así como la proximidad con la

toma de protesta de autoridades municipales que resulten electas para iniciar con su encargo el 1 de enero de 2019, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se logren ejecutar todos los actos de la etapa de preparación de la elección, la instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, la remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio, así como los cómputos de las elecciones extraordinarias.

En el sentido el Consejo General como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**", se establece que "*cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.*"

Por lo anterior, resulta necesario que nuestros órganos descentralizados electorales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, para estar en condiciones de que se instalen las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación, así como llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Concejalías a los Ayuntamientos.

En ese sentido, este Consejo General considera procedente aprobar lo siguiente:

- A)** A fin de agilizar la celebración de las sesiones correspondientes, incluso la de cómputo, declaración de validez y entrega de constancias, se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de los integrantes de los órganos descentralizados que para tal efecto hubieren sido designados, con la finalidad de que se encuentren debidamente integrados los Consejos Electorales y se ejecuten de forma correcta sus atribuciones legales.
- B)** En caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Electorales instalados para cada elección extraordinaria, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del proceso, se autoriza el cambio de sede de dichos órganos descentralizados para que en su caso, los Consejos Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Consejo General o el lugar que este determine, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo

respectiva o la actividad que fuere necesaria en condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Por tanto, se autorizará el cambio de sede de los Consejos Electorales que lo soliciten previa autorización del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

En todos los casos, el traslado correspondiente se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto debiendo prever las medidas de seguridad oportunas.

**C)** En los casos no previstos, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Municipios que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el pleno desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en sus diferentes etapas.

**14.** De igual manera en caso de ser requeridos apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización de cada elección extraordinaria en los tiempos y forma establecidos, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

- Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso a los sistemas que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario.
- La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, podrá en caso de ser necesario llevar a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que sea necesario para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
- Según sea el caso, los Consejos Distritales Electorales, podrán realizar las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemplando lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca posible de la sede del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano descentrado correspondiente deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

- La Coordinación de Administración de este Instituto quedará instruida para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Extraordinario, así como las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la

contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

Cualquier medida extraordinaria que sea adoptada se mantendrá vigente desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de estas, lo cual deberá ser informada a través a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización y Capitación Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas para cada elección municipal.

Igualmente, las Presidencias de los Consejos Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

Finalmente, cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 38, fracción VI; 49; 174 y 268, de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 13 del presente Acuerdo, se faculta al Consejero Presidente de este Instituto, para que, en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para su correcta integración, así como el cambio de sede de los órganos descentrados que lo soliciten y las acciones que resulten necesarias para el pleno desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en sus diferentes etapas.

**SEGUNDO.** Ante la excepcionalidad que pueda sobrevenir en algún municipio con elección extraordinaria, se autorizan las previsiones descritas en el considerando 14, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita

Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**